

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 658

Radicación Nro. [76001-31-10-003-2024-00005-00](#)

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez surtido el término de emplazamiento y glosada en el expediente la constancia de la inclusión y publicación pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y al no haber comparecido a la actuación el emplazado, se le designará Curador Ad-Litem a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GILBERTO ORTIZ ORTIZ (Q.E.P.D.), con quien se proseguirá la actuación pertinente, advirtiéndole que desempeñará el cargo de forma gratuita (C.G.P. arts. 48, 108 y 293).

Por otra parte, se pudo observar que la demanda fue admitida mediante Auto Nro. 321 del 11 de marzo del 2024 y que en el *sub lite* no se evidencia la debida y total notificación de la parte demandada, debiendo la parte actora cumplir con dicha carga procesal, por lo que se hace necesario requerir al extremo activo para que realice la diligencia ordenada, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita.

Consecuentemente, el despacho **REQUIERE** a la parte actora para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente –**NOTIFICACIÓN PERSONAL**– de los señores **ALEJANDRA ORTIZ GIL, DANIEL ORTIZ GIL y GLORIA MILENA BRAVO AGREDO**, en calidad de representante legal de los menores de edad **M.C.O.B. y G.O.B.**, en la que informará, de manera veraz, acerca de la existencia del presente proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, aportando al Despacho la documentación exigida legalmente en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita (Ley 2213 del 2022; Arts. 290 y ss. del C.G.P.; Arts. 29 y 32 de la Ley 794/03; Corte Const. Sent. C-783/04 y T-907/06).

Además, se requerirá a la parte actora para que esclarezca los datos de notificación de los referidos señores, toda vez que no se tiene claridad sobre este hecho, por lo que deberá indicar todos los datos de notificación de los demandados e informar cómo obtuvo las direcciones electrónicas de notificaciones de éstos y allegar las evidencias correspondientes conforme lo reglado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **DESIGNAR** a **GUSTAVO ANDRÉS PALACIOS CHARÁ** con dirección de notificación electrónica gustavopalaciosabogado@hotmail.com, como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de la parte emplazada, **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **GILBERTO ORTIZ ORTIZ (Q.E.P.D.)**, en calidad de parte demandada.
- SEGUNDO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
- TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora y a su apoderada para que realicen las diligencias ordenadas respecto de la notificación a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.
- CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora para que esclarezca los datos de notificación de los señores **ALEJANDRA ORTIZ GIL, DANIEL ORTIZ GIL y GLORIA MILENA BRAVO AGREDO**, en calidad de representante legal de los menores de edad **M.C.O.B. y G.O.B.**, toda vez que no se tiene claridad sobre este hecho, por lo que deberá indicar todos los datos de notificación de los demandados e informar cómo obtuvo las direcciones electrónicas de notificaciones de éstos y allegar las evidencias correspondientes (Art. 8 inc. 2º Ley 2213 del 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Rad. 76001-31-10-003-2024-00005-00
Proceso: Unión Marital de Hecho
CRS
J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 07 de mayo de 2024



Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c86b1fd9897af0ede29bb27a1e9d6d12b7a6770f97494575e758180f5aeb59**

Documento generado en 06/05/2024 03:53:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>